



Radicado: **080013153009-2021-00027-00**
Proceso: **VERBAL – PERTENENCIA**
Demandante: **RICARDO FLORIAN OSPINO**
Demandado: **JAVIER ENRIQUE MORENO TORRES y PERSONAS
INDETERMINADAS**

SEÑORA JUEZ:

A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el término de emplazamiento publicado a través de la plataforma Tyba el 19 de marzo de 2021 se encuentra vencido, y no compareció ningún tercero interesado. Lo paso para resolver.

Barranquilla, agosto 4 de 2021.

Secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe, y teniendo en cuenta que se ha efectuado la publicación del emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble distinguido como Vivienda 2, del Conjunto Residencial Cataluña, ubicado en la carrera 47 N° 64-42 de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria N°040-259470 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, efectuado a través de la plataforma Justicia XXI Web el día 23 de marzo de 2021, quedando evidenciada la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, conforme obra en la carpeta virtual del expediente, y en virtud que ha transcurrido el término y los emplazados no han comparecido al proceso, el despacho considera pertinente designar Curador Ad–Litem, para que los represente.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Designar en el cargo de Curador Ad-litem, para representar a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble distinguido como Vivienda 2, del Conjunto Residencial Cataluña, ubicado en la carrera 47 N° 64-42 de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria N°040-259470 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, al doctor CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO, identificado con la cedula de ciudadanía N°72.249.593 y tarjeta profesional N°174.447, sin sanción vigente (Certificado N°349291), con correo electrónico: cesarcatillo1979@hotmail.com.

Segundo: Notificar esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Tercero: Advertir al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura.

Cuarto: Señalar la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000.00) M. L. los gastos provisionales al Curador Ad-litem por su intervención en el proceso, los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Civil 09 Oral

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f00d2eb151dbac5b93f9e15a2de9287644126e92f8c4f8655d62fee31c19cf**

Documento generado en 04/08/2021 05:01:32 PM